

**RESOLUCIÓN NÚMERO (____) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM ____ DE _____
DEL 2023**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” y se modifica el Capítulo 1 A del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas, en lo concerniente a la catalogación de las empresas y al procedimiento para realizar inspecciones de control de dichas empresas

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5, 11 y 19 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el numeral 11 del artículo 5° ibidem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4° del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos se exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.

Que en la Ley 2133 del 4 de agosto del 2021, "Por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo", se definió que las licencias de explotación comercial emitidas por la Autoridad Marítima Nacional para autorizar a una persona natural o jurídica a desarrollar una o varias actividades marítimas o prestar uno o varios servicios al sector marítimo con fines comerciales, tendrán una validez de cinco (05) años.

Que mediante Resolución 759 del 9 de noviembre de 2020 se estableció la catalogación de las empresas de servicios marítimos.

Que se hace necesario modificar y ampliar la catalogación de empresas de servicios marítimos, con el objeto de cumplir con la estandarización de procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” y se modifica el Capítulo 1 A del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas” el cual quedará así:

REMAC 3

(...)

PARTE 4

EMPRESAS

TÍTULO 1

EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO 1

DE LA CATALOGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

“

ARTÍCULO 3.4.1.1.2. *Catalogación.* Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente catalogación empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo I: Suministros y servicios al sector marítimo:

Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

Subgrupo		Definición
1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas	Aprovisionamiento y/o traslado de personal de apoyo para las actividades marítimas.
	Suministro de combustibles	Aprovisionador de combustibles a buques, artefactos navales, plataformas y estructuras

Subgrupo		Definición
2		flotantes, para su consumo.
3	Gestión integral de los residuos provenientes de buques y/o artefactos navales.	Manejo de residuos y desechos producidos por buques, artefactos navales, o derivados de las operaciones de estructuras fijas y/o flotantes, consecuencia de su actividad de acuerdo lo establecido en los anexos del Convenio MARPOL-73/78 y demás normas relacionadas.
4	Operaciones auxiliares abordó	Proveedor de servicios de mantenimiento y asistenciales que se ejecuten a bordo de buques, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes.
5	Preparación y respuesta frente a incidentes de pérdida de contención por actividades marítimas	Proveedor de servicios de preparación y respuesta frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y sustancias potencialmente peligrosas.
6	Actividades de buceo industrial Marítimo	Proveedor de servicios para realizar actividades subacuáticas de ensamblaje, mantenimiento, limpieza, reparación, inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, y artefactos navales.
7	Servicios de remolque	Asistencia en maniobra de practicaje, servicio de remolque, atención de emergencias y asistencia marítima, asistencia en mantenimiento de instalaciones marinas y apoyo costa afuera.
8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego.	Proveedor de servicios de almacenaje y/o trasiego.
9	Practicaje	Servicio público de practicaje.
10	Transporte de pilotos prácticos	Servicio de transporte de pilotos prácticos.
11	Protección marítima de instalaciones portuarias y buques.	Persona jurídica (Organización de protección reconocida - OPR) dedicada a la asesoría a instalaciones portuarias o buques, en temas de protección marítima relacionados con: Evaluación de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, Planes de Protección de Buques e Instalaciones portuarias y capacitación de personal

Subgrupo		Definición
		respecto a los planes elaborados.

Grupo II: Apoyo al transporte marítimo.

Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

Subgrupo		Definición.
1	Agencias marítimas	Proveedor de servicios de representación de armadores en tierra para todos los efectos relacionados con la nave.
2	Corredores de fletamento	Proveedor de servicios de asesoría a título de intermediario al transportador marítimo de una parte, y al fletador de otra, sin estar vinculado a estas.

Grupo III: Recreación y deportes náuticos.

Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

Subgrupo		Definición.
1	Buceo deportivo y/o recreativo	Proveedor de servicios de buceo con propósitos deportivos y/o recreativos.
2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	Proveedor servicios y/o equipos marítimos idóneos para el desarrollo de actividades recreativas y/o deportes náuticos, a nivel o por encima del agua.
3	Marinas y Clubes náuticos	Instalación que presta servicios marítimos a naves de recreo o deportivas y a sus ocupantes, con instalaciones en tierra y/o en agua.

Grupo IV: Explotación de recursos e infraestructura en el mar.

Empresas con actividades relacionadas con mediciones técnico-científicas en el medio marino y/o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

Subgrupo		Definición.
1	Estudios, diseños y desarrollo de mediciones técnico – científicas en cualquier disciplina en el mar	Proveedores de servicios de mediciones técnico - científicas con aplicación en asuntos marinos y marítimos.
2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil en los espacios marítimos	Proveedores de bienes y/o servicios de diseño e ingeniería para el desarrollo de proyectos de explotación de recursos marinos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil en los espacios marítimos (alta mar o costa afuera).
3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno, protección y preservación de litorales y áreas marítimas.	Proveedores de servicios de diseño e ingeniería para el desarrollo de proyectos para dragados, erosión costera, sedimentación, rellenos, protección y preservación en litorales y áreas costeras.

Grupo V: Industria naval.

Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas, estructuras marinas, sistemas y/o equipos de uso marítimo.

Subgrupo		Definición.
1	Astilleros navales	Instalación Industrial que posee un sistema de varada o puesta a flote y tiene capacidades e instalaciones para diseñar, construir, convertir, reparar, modificar, modernizar, desguazar, reciclar, naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes o fijas en el agua, el suelo y subsuelo marinos, así como para la instalación, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas principales y auxiliares de las unidades mencionadas.
2	Talleres de reparaciones navales	Empresa apta para efectuar reparaciones a sistemas, equipos o partes de naves y artefactos navales.
3	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos para uso marítimo	Proveedores de servicios en la fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos para uso marítimo.

Parágrafo 1°. Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad siempre y cuando no exista una incompatibilidad legal en las actividades y de cumplimiento a los requisitos.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las Organizaciones Reconocidas (OR) para ejercer su actividad, solamente deberán estar habilitadas a través del acuerdo de delegación y no será necesario contar con licencia de explotación comercial.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Capítulo 1 A al Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos, el cual quedará así:

REMAC 3

(...)

PARTE 4 EMPRESAS

TÍTULO 1 EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

(...)

CAPÍTULO 1 A

INSPECCIONES A EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

ARTÍCULO 3.4.1.1.A.1. Inspecciones. Las empresas de servicios marítimos serán objeto de inspección por parte de la Dirección General Marítima, para lo cual se nombrará un inspector idóneo y competente para la realización de esta. Esta inspección puede ser de cuatro tipos, así:

- a. Inspección Inicial de Inscripción:** Se hace por “primera vez” a una empresa cuando solicita el trámite y expedición de la Licencia de Explotación Comercial y consistirá en una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y son adecuados para la catalogación como empresa de servicios marítimos en los respectivos grupos y subgrupos en los cuales queda inscrita y se le otorga la licencia de explotación comercial.
- b. Inspección de Renovación:** Se realiza antes de proceder a la expedición de una nueva licencia de explotación comercial, en la cual se revisa una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y la empresa está apta para continuar prestando el servicio en la catalogación que se destinó. Esta inspección deberá adelantarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de vencimiento. La radicación de los documentos para la renovación de la licencia de explotación comercial podrá hacerse hasta cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando se presente con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin; entendiéndose prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo (de acuerdo Decreto 19 del 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” Art 35.)

- c. Inspección bienal de control y seguimiento:** Son las programadas cada dos (2) años a través de las capitanías de puerto a las empresas de servicios marítimos, que poseen licencia de explotación comercial vigente, con el fin de controlar y verificar el estado general de las instalaciones, personal, equipo y documentación y/o establecer planes de acción tendientes a la mejora de los hallazgos encontrados. No se incluirá o programará esta inspección a las empresas que realicen trámite de renovación de la licencia de explotación comercial durante el año en curso.
- d. Inspección Extraordinaria:** Las inspecciones extraordinarias se practicarán cuando la Autoridad Marítima lo considere necesario.

ARTÍCULO 3.4.1.1.A.2. Licencia de explotación comercial. La Licencia de explotación comercial será expedida con validez de cinco (5) años por parte de la Autoridad Marítima Nacional para autorizar a una persona natural o jurídica a desarrollar una o varias actividades marítimas o prestar uno o varios servicios al sector marítimo con fines comerciales.

ARTÍCULO 3.4.1.1.A.3. Numeración Licencia de Explotación Comercial. Con el fin de mantener una numeración lógica e informativa, las licencias de explotación comercial llevarán un número de ocho (8) dígitos en los cuales se consignarán la jurisdicción, el grupo, subgrupo y consecutivo respectivo de la licencia de explotación comercial otorgada.

ARTÍCULO 3.- Incorporación. La presente Resolución modifica el artículo 3.4.1.1.2. del Capítulo 1 y modifica el Capítulo 1 A del Título 1 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, en lo concerniente a la catalogación de empresas y al procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos.

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución DIMAR 759 del 9 de noviembre del 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D.C.,

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)